

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo: 2003-00336

De: Compañía Suramericana de Financiamiento S. A.

Contra: Liliana Inés Prieto Cardona y otros.

Se niega la solicitud de aclaración allegada por el apoderado de la parte demandada (f. 156), toda vez que el auto proferido el 19 de septiembre de 2018 (f. 155) no contiene «*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*», conforme lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P.

Y es que adviértase, de cara a lo motivado y resuelto en ese proveído por este juzgado, y puntualmente a lo precisamente consignado en el numeral segundo (2º) de la parte considerativa, es palmario que vista estructuralmente, no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de ser «*aclarados*», circunstancia que, de suyo, comporta la denegación de la solicitud de aclaración elevada.

Con todo, ha de señalarse que lo pretendido por la memorialista no es en sí, la aclaración de la providencia, sino que el Despacho cambie la posición adoptada en el auto materia de inconformidad, lo cual no resulta viable a través de la figura invocada.

Notifíquese.


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p>
<p>Bogotá, D.C 16 de abril de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 053 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>